

55

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso el cual se encuentra archivado en el paquete 512. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1191
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2009 00419 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La abogada **ELIZABETH RUSCA ZULUAGA**, actuando en nombre del EDIFICIO LA PORTADA AL MAR, mediante derecho de petición, solicita lo siguiente:

- Desarchivar el presente expediente y entrega del oficio de desembargo, ya que lo requiere para tramitar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conjunta o simultáneamente el Oficio de Embargo que se tiene en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en contra de la aquí demandada.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, debe anotarse que dentro de las actuaciones que se realizan ante los jueces, pueden distinguirse dos, de un lado los actos estrictamente judiciales y de, otro los actos administrativos. Respecto a los primeros, debe tenerse en cuenta que las partes y el Juez se encuentran sometidos al rito procesal pertinente determinado por el Código Adjetivo, en cuanto a los segundos se aplican las normas que rigen la administración, esto es el Código Contenciosos Administrativo.

Las peticiones que se presentan con relación a las actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presentan las partes dentro del proceso en asuntos relacionados con la litis tengan un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.

En tal sentido se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-543 de octubre primero (1) de 1.995, M.P. Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO:

“... Resulta indudable que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces; que, en consecuencia, éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale, y que, si no lo hacen, vulneran la preceptiva constitucional.

No obstante, el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido - como también las partes y los intervinientes - a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones que habrán de ser resueltas en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (C. N., art.29).

Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (D. 01/84).

En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Pese a lo anterior, el Despacho se pronuncia respecto a la solicitud del peticionario, indicándole en primera medida que el expediente se dejará a disposición por el término de treinta (30) días.

En cuanto a la solicitud de entrega del Oficio de Levantamiento de medida, y dado que la terminación por perención data del 02 de noviembre de 2010, se actualizará el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se pueda diligenciar.

Finalmente y como quiera que es necesario el registro del levantamiento de la medida de embargo sobre el bien afecto al proceso y en virtud a que el interesado solicita dicha diligencia, esta se realizará a través del asistente del despacho.

Conforme a las anteriores consideraciones se da respuesta al derecho de petición presentado por la abogada Dra. ELIZABETH RISCA ZULUAGA, el cual se le notificará a través de estado y a su correo electrónico, remitiéndole copia simple de esta providencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Informar que el expediente se encuentra en la secretaria, por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente.

SEGUNDO: ACTUALIZAR el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

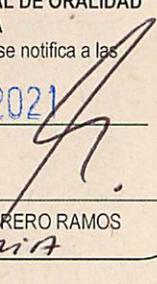
TERCERO: REGISTRAR el levantamiento de la medida de levantamiento de embargo sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-353003, lo cual se realizará por intermedio del asistente judicial del Despacho y a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 MAR 2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS


SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1192
RAD. 760014003020 2015 00232 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, las actuaciones dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito visto a folio 104 del expediente, se procederá a declarar la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por la BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, contra el señor PAOLA AMPUDIA PANTOJA, por pago total de la obligación, tal y como se solicita en el escrito visto a folio 104 de éste cuaderno (Art. 461 del C. G P.).

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar el levantamiento de la medida teniendo en cuenta que no se decretó embargo alguno.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos base de la ejecución en favor de la parte demandada. Previo aporte de las expensas y arancel judicial respectivo.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,
La juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

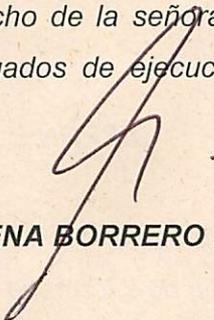
En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 18-03-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

21

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 12 de marzo de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1148

RAD: 7600140030020 2018 00784 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

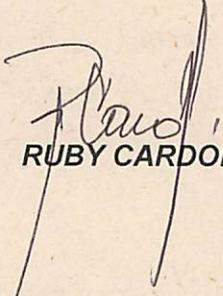
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados ALEXANDER CIFUENTES REBOLLEDO Y JULIAN ALBERTO POSSO VARELA por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.5433 del 19 de noviembre de 2018, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2018 00784 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

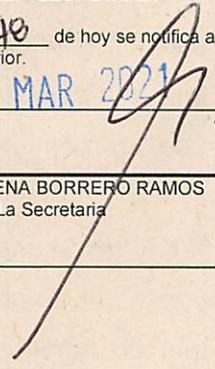
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 12 DE MARZO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JULIAN ALBERTO POSSO VARELA Y ALEXANDER CIFUENTES REBOLLEDO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 925 DEL 01 DE MARZO DE 2021 (fl.60)

Agencias en Derecho (fl.60 vto).	\$ 500.000,00
Total	\$500.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, adelantado por FONDO DE EMPLEADOS DE TECNOQUIMICAS AFONEMPTEC contra JULIAN ALBERTO POSSO VARELA Y ALEXANDER CIFUENTES REBOLLEDO. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1147
RAD 76001 40 03 020 2018 00784 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sirvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1204
RADICADO 760014003 020 2018 00930 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 077, en el sentido de aportar la comunicación a la demandante, Sra. Gloria Elena Ospina Mage, de la renuncia al poder otorgado, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al APODERADO DE LA PARTE ACTORA, Dr. JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVES, para que aporte el comunicado de que trata el Inciso 3° del art. 76 del C.G.P. Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Dejándole de presente al profesional del derecho que, hasta tanto no de cumplimiento a lo previsto en la citada normatividad, continuará ejerciendo sus facultades como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
La juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-03-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

61/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte guardo silencio dentro del término dispuesto del traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1206
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 00930 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 18 del mes de MAYO del año 2021 a las **NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA**.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

CUARTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número**

DP

de celular en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

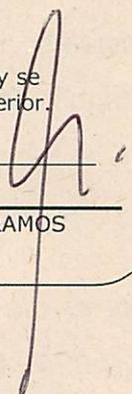
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 048 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-03-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

80/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

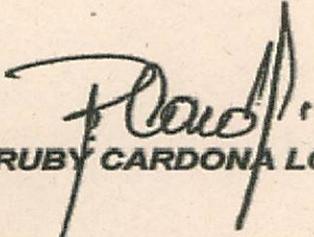
AUTO No. 1205
RADICADO 760014003 020 2018 00930 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que a folios 56 a 58 del cuaderno principal, la Dra. JULIANA MONTOYA OLARTE, solicita se requiera a la parte actora, para que proceda a la cancelación de los gastos de curaduría, señalados en el Auto No. 2063 de fecha 28 de agosto de 2020 visto a folio 41 del cuaderno principal, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la demandante, señora **GLORIA ELENA OSPINA MAGE**, para que proceda a cancelar los gastos de curaduría señalados en providencia No. 2063 (Fl. 41), a la Dra. JULIANA MONTOYA OLARTE, en su condición de Curadora Ad-Litem del demandado Jhon Fernel Parra Velasco, el valor de \$150.000.00, en la Cuenta de Ahorros No. 30150862124 de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el Certificado Bancario que obra a folio 57 de este cuaderno. Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,
La juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-03-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

160

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 09 DE MARZO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUSTAVO BEDOYA BEDOYA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 868 DEL 01 DE MARZO DE 2021 (fl.156-159)

Agencias en Derecho (fl.159 vto).	\$ 1.500.000,00
Notificaciones judiciales (fl.73)	\$10.000,00
Gastos Curaduría (fl.92,109)	\$200.000,00
Total	\$1.710.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

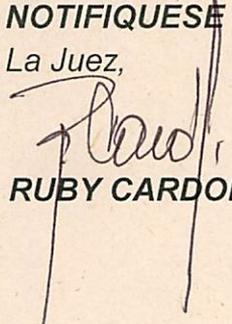
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, adelantado por CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUSTAVO BEDOYA BEDOYA. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1060
RAD 76001 40 03 020 2018 01032 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali -Oficina de reparto-

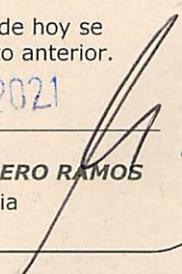
NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 MAR 2021**

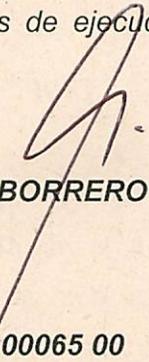
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



yy

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 12 de marzo de 2021.

La Secretaria



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1152

RAD: 7600140030020 2019 00065 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado PAULO CÉSAR DONADO PAREDES por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.1005 del 21 de febrero de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00065 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

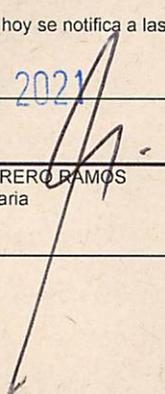

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

30

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 12 DE MARZO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – PAULO CESAR DONADO PAREDES, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 923 DEL 01 DE MARZO DE 2021 (fl.49)

Agencias en Derecho (fl.49 vto).	\$ 2.000.000,00
Total	\$2.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, adelantado por IRNE DIAZ MONTAÑO contra PAULO CESAR DONADO PAREDES. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1151

RAD 76001 40 03 020 2019 00065 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 MAR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

172

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, Marzo 15 de 2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 1207

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00477 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali (V), QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Teniendo en cuenta que se venció el término de suspensión indicado en la diligencia realizada el primero de Diciembre de 2020 (Folios 171 y vto), dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA instaurado por BANCO DAVIVIENDA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a través de apoderado judicial, contra JAIME ARMANDO RIVERA VALLEJO, se procederá a señalar nuevamente fecha y hora para continuar con la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR este proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA instaurado por BANCO DAVIVIENDA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., contra JAIME ARMANDO RIVERA VALLEJO, en virtud a que se cumplió el término de suspensión, tal como se expuso en la parte motiva.-

En consecuencia, **CITAR** a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, para CONTINUAR con la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

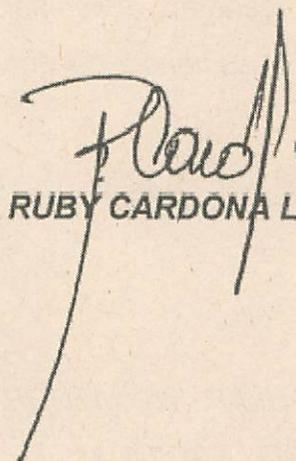
Para tal efecto se señala el día 7 del mes de ABRIL del año 2021 a las **NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

CUARTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

MAR-18-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

74

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 09 DE MARZO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** –ADOLFO LEON URIBE GONZALEZ, Y ANA MILENA CARDOZO MONTOYA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0673 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 (fl.72-73)

Agencias en Derecho (fl.73 vto).	\$ 500.000,00
Notificaciones judiciales (fl.56,57vto.)	\$52.000.00
Total	\$552.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, adelantado por EDIFICIO MULTIFAMILIAR NORMANDIE PROPIEDAD HORIZONTAL contra ADOLFO LEÓN URIBE GONZALEZ, Y ANA MILENA CARDOZO MONTOYA. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

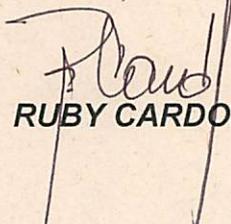
AUTO No. 1058
RAD 76001 40 03 020 2019 00512 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE

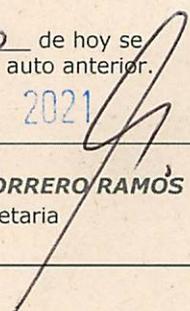
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 MAR 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1190

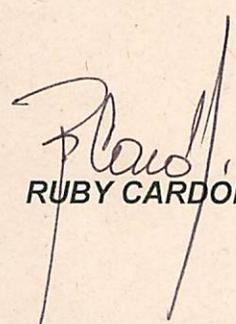
RADICACION: 760014003020 2019 00918 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:** **INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, el expediente con radicación No. 2017-00874-00, allegada por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali; el cual será remitidas a las partes a los siguientes correos electrónicos campoeliaz@hotmail.com (apoderado parte actora) y consuelorios219@hotmail.com (curadora ad-litem de la parte demandada).

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 MAR 2021**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RADICACIÓN # = 7600140030 20 2019-00918-00

147.

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "032-2017-00874-00" contigo.

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/2021 16:10

Para: CONSUELO RIOS <consuelorios219@hotmail.com>; campoeliaz@hotmail.com <campoeliaz@hotmail.com>



Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió una carpeta contigo

Cordial Saludo

Se remite enlace del proceso con rad 2017-000874, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

Lo anterior, en virtud a la prueba de oficio decretada dentro del proceso que se tramita en este Despacho Judicial propuesto por HEDDY CRUZ SALDARRIAGA y OTROS contra COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE OCCIDENTE COLOMBIANO COOPERADORES.

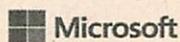
Atentamente,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

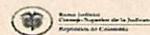
 032-2017-00874-00

 Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)



SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1107

RAD: 760014003020 2019 00979 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante **EM P R E S AS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E.**, le confirió poder al Dr. **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**, para que actúe en su representación en el presente proceso, habrá de reconocérsele personería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado **GONZALO BUCHELI MUÑOZ**, por lo anterior, previo a la inclusión en el Registro de Emplazados del presente proceso, se ordenará el mismo.

DISPONE:

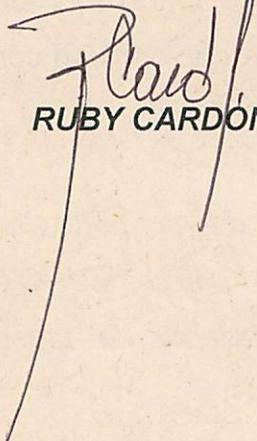
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**, portador de la T.P. No. 68.216 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandante **EM P R E S AS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E.**, conforme a las voces y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENASE el emplazamiento de **GONZALO BUCHELI MUÑOZ** en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de que comparezca al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, ubicado en el **PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11**, y se notifique del auto admisorio número No.829 del 24 de febrero de 2021, librado en el proceso **VERBAL SUMARIO- SERVIDUMBRE** propuesto por **EMPRESAS**

MUNICIPALES DE CALI EICE en su contra y en contra del señor GONZALO BUCHELI MUÑOZ (RADICACIÓN 760014003020-2019-00979-00).

TERCERO: Registrase el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

yy

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021, A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1106

RAD: 760014003020 2019 00980 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo dos mil veintiuno

(2.021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante **EM P R E S AS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E.**, le confirió poder al Dr. **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**, para que actúe en su representación en el presente proceso, habrá de reconocérsele personería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

De igual manera, como se hace necesaria la notificación de la parte pasiva se requerirá a la parte actora a fin de que bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, notifique la presente demanda a la señora **GRACIELA ROJAS DE CASTILLO**.

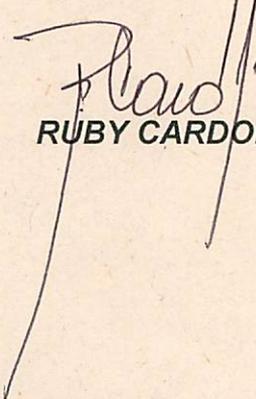
Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**, portador de la T.P. No. 68.216 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandante **EM P R E S AS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E.**, conforme a las voces y términos del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Conforme a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

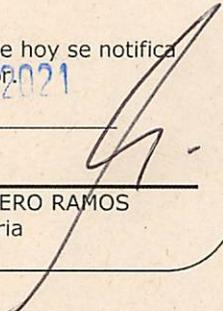

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

21

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 12 de marzo de 2021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1141

RAD: 7600140030020 2019 01046 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo el embargo de remanentes en los siguientes Despachos Judiciales: Juzgado 17 Civil Municipal de Cali y Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se hace necesario oficiar a los mismos para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad.

Por lo tanto, el juzgado

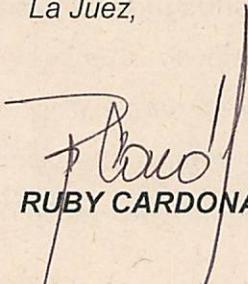
DISPONE:

OFÍCIESE al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los dineros resultantes dentro de los diferentes procesos que se tramitan en dichas dependencias judiciales, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020-2019-01046-00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS,
La Secretaria

YY

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 12 DE MARZO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -YINED LOPEZ CORTES, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 948 DEL 02 DE MARZO DE 2021 (fl.52)

Agencias en Derecho (fl.52 vto).	\$ 700.000,00
Notificaciones judiciales (fl.22 y 34)	\$25.200.00
Total	\$725.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN contra YINED LOPEZ CORTES. Sírvase proveer.
La secretaria,

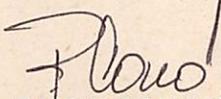
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1140
RAD 76001 40 03 020 2019 01046 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

28

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 09 DE MARZO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -RONALD ALEXANDER MORAN MELO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 788 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 (fl.27)

Agencias en Derecho (fl.27 vto).	\$ 500.000,00
Notificaciones judiciales (fl.14 vto)	\$15.000.00
Total	\$515.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, adelantado por CARLOS FABIAN ORDOÑEZ CABRERA contra RONALD ALEXANDER MORAN MELO. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1059

RAD 76001 40 03 020 2020 00413 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali -Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

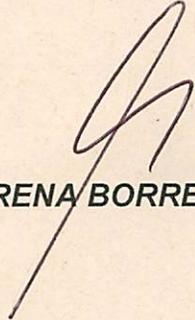
Fecha: **18 MAR 2021**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

40

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1110

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00422 00

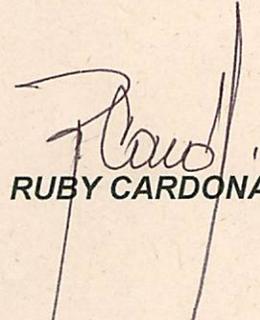
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al silencio de la parte solicitante, el despacho procederá a darle continuidad al presente tramite, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar las diligencias tendientes a la aprehensión del rodante afecto al proceso.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

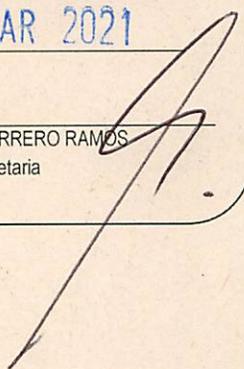

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1183

RADICACION: 760014003020 2020 00440 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso se evidencia que se encuentra surtido el trámite. Por lo anterior el despacho,

DISPONE:

En virtud de que fue surtido el trámite del presente asunto, ARCHIVESE, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de Marzo de 2021. A despacho de la Juez, el presente demanda. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1109
RAD, 760014003020 2020 00456 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

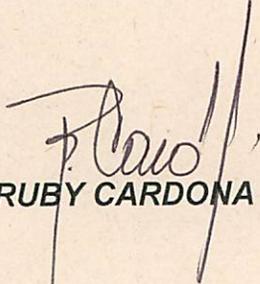
En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar impuesta respecto de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

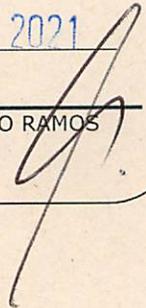

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 12 de marzo de 2021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1146

RAD: 7600140030020 2020 00621 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

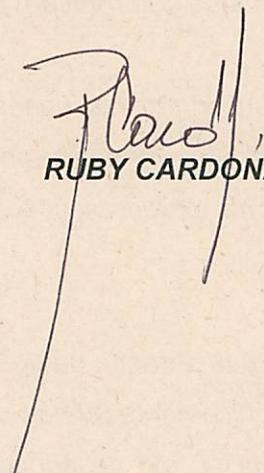
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.4961 del 19 de noviembre de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00621 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

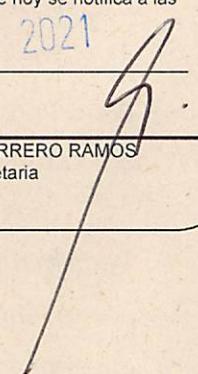
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 12 DE MARZO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -DANIEL ANTONIO MAHECHA BUSTIS, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 752 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021 (fl.37)

Agencias en Derecho (fl.37 vto).	\$ 2.000.000,00
Total	\$2.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra DANIEL ANTONIO MAHECHA BUSTOS. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1145
RAD 76001 40 03 020 2020 00621 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 MAR 2021**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

RADICACIÓN # - 7600140030202020-00738-00.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR

20217234924021

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20217234924021*

Fecha: *02/03/2021*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
PALACIO MUNICIPAL
CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto. Respuesta oficio No. 488 del 02 de marzo de 2021

No. Proceso 760014003020200073800.

Bajo el Radicado No. 20216330088982.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. 370-602597, solicitud realizada por el señor (a) **OLGA MARIA PRADO REYES** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 370-602597.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTÍN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: serviciocivildadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



4/3/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

**Contestación 20217234924021 OFICIO No: 488 Radicación 76001400302020200073800.
Demandante(s) OLGA MARIA PRADO REYES**

Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>

Jue 04/03/2021 15:58

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (137 KB)
20217234924021VALLE.pdf;

Buen día.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

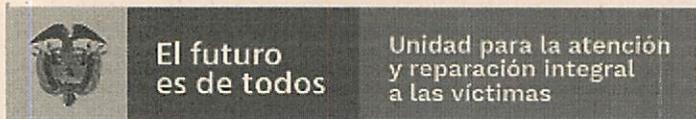
El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: "todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo".

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,
Claudia Herrera
Grupo Respuesta Judicial
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 04 MAR 2021
FIRMA: [Handwritten Signature]
HORA: 3:58 pm

Yeye
5/3/2021

SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que precede, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1111

RADICACION: 760014003020 2020 00738 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2020).

En atención al memorial que antecede y revisado el presente proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 488 del 04 de febrero de 2020, allegada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS.

SEGUNDO: En aras de que se consume la medida cautelar decretada consistente en la inscripción de la demanda, así como la instalación de la valla en el inmueble objeto de prescripción tal como se ordenó en los numerales cuarto y sexto del auto admisorio de la demanda, se requerirá a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, practique dichas ordenes, so pena de tenerla por desistida la presente demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

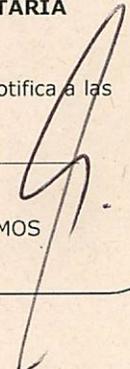
yy

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



34

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del Interrogatorio de parte adelantado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. a través de apoderada judicial, contra ELSA MARINA BELTRAN GIRO, SANDRA MARCELA ACOSTA ABARCA, VICTOR HUGO HERNANDEZ RAMIREZ y JAVIER MAURICIO BONILLA BELTRAN. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1193
RAD 76001 40 03 020 2021 00053 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la petición realizada por la parte actora y teniendo en cuenta que aún no ha sido posible evacuar la diligencia de interrogatorio, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR Y HACER COMPARECER a este Juzgado a los señores **ELSA MARINA BELTRAN GIRO, SANDRA MARCELA ACOSTA ABARCA, VICTOR HUGO HERNANDEZ RAMIREZ y JAVIER MAURICIO BONILLA BELTRAN**, a fin de que absuelva el INTERROGATORIO que en sobre cerrado o de manera oral le formulará el solicitante a través de apoderado judicial; para el efecto se señala la hora de las **09:00 A.M.** el día **CUATRO (4)** del mes de **MAYO** del año **2021**

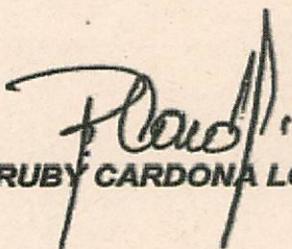
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte absolvente en los términos del artículo 291 en concordancia con el artículo 200 del Código General del Proceso, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia.

TERCERO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual, teniendo en cuenta las restricciones actuales para ingresar al Palacio de Justicia, por la Pandemia del Covid 19.

CUARTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. <u>048</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>18-03-2021</u>
SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria